

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/01/201181722000158/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R219/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181722000158**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de agosto de 2022.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida de manera oficial el primero de agosto de dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000158**, consistente en lo siguiente: *"¿Podría por favor, desglosarme paso a paso en lenguaje sencillo y detallado el procedimiento o mecanismos a usar para investigar y/o denunciar la corrupción, malversación de fondos, amenazas e intimidaciones a la población, privación de la información, falsificación de la misma, ineptitud en el cargo y demás faltas que realicen los partidos políticos, militantes políticos, servidores públicos a nivel municipal, estatal, federal, así como en la cámara de diputados federal, local y la cámara de senadores? ¿Ante qué instancias se deben recurrir y cómo se pueden solicitar las investigaciones o la presentación de pruebas de dichos delitos?"*, y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 9, 10, 68, 69, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 4 numeral 1.0.2.1, 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el solicitante requiere saber en su solicitud *"¿Podría por favor, desglosarme paso a paso en lenguaje sencillo y detallado el procedimiento o mecanismos a usar para investigar y/o denunciar la corrupción, malversación de fondos, amenazas e intimidaciones a la población, privación de la información, falsificación de la misma, ineptitud en el cargo y demás faltas que realicen los partidos políticos, militantes políticos, servidores públicos a nivel municipal, estatal, federal, así como en la cámara de diputados federal, local y la cámara de senadores? ¿Ante qué instancias se deben recurrir y cómo se pueden solicitar las investigaciones o la presentación de pruebas de dichos delitos?"*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Al respecto me permito informar que con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales por lo que no esta dentro de las facultades de esta Secretaría contar con esa información.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

CUARTO. En ese sentido, se informa al interesado que de acuerdo a la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo establecido en los artículos **11 bis, 11 Ter y 11 Quater** y de acuerdo al **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo establecido en los artículos **101, 102, 103 y 104**; la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, dispositivos legales que establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 11 Bis.- La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del Ministerio Público especializadas; y
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

www.oaxaca.gob.mx

Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

Artículo 11 Quater.- Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 120 de la Constitución Estatal, y en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;
- III. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las Leyes consideren como delitos por hechos de corrupción;
- V. Contar con Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley; mismos que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo;
- VI. Instruir y delegar a los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción el trámite de los asuntos que estime convenientes;
- VII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer al Fiscal General la designación y remoción de los Servidores Públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Ordenar la rotación de los Servidores Públicos de confianza y del Servicio que se encuentren adscritos a la Fiscalía Anticorrupción; según las necesidades del servicio;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido;
- XI. Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Anticorrupción; así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

- XII. Solicitar información relacionada con una investigación formalmente iniciada, a las Entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIII. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulta útil o necesarias para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XIV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera, contable y sobre el uso de recursos públicos, que pueda ser utilizada en la investigación de delitos por hechos de corrupción;
- XV. Proponer al Fiscal General la solicitud a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservado, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XVIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;
- XIX. Resolver las excusas o recusaciones de los Agentes del Ministerio Público y Peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables;
- XX. Proponer al Fiscal General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción, para que se incorporen el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado; y
- XXI. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 101. A cargo de las Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción estará un Fiscal Especializado, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, además de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, se requiere ser licenciado en derecho y contar con experiencia profesional en materia de combate a la corrupción.

Artículo 102. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos cometidos por servidores públicos del Estado de Oaxaca que se denuncien en términos de las disposiciones aplicables, así como los demás delitos relacionados con corrupción.

Asimismo, será competente para coordinar las áreas que conozcan en materia de control interno de la Fiscalía General y del Servicio Civil de Carrera en la Fiscalía General.

Artículo 103. En términos del artículo anterior, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 42 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- II. Conocer en el ámbito material y territorial de su competencia de las investigaciones de los delitos, de los procesos penales y de los recursos procesales interpuestos conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Intervenir y realizar en el ámbito material y territorial de su competencia todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que los servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- V. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de su competencia;
- VI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el Fiscal General;
- IX. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos en que el implicado sea servidor público de la Fiscalía General;
- X. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos en que el implicado sea Miembro del Servicio Civil de Carrera;
- XI. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos en que el implicado sea cualquier servidor público del Estado de Oaxaca;
- XII. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión de la tramitación del procedimiento a que alude el artículo 84 de la Ley Orgánica y el Reglamento del Servicio;
- XIII. Administrar, a través de la Dirección del Servicio Civil de Carrera, las Bases de Datos de los Miembros del Servicio, en términos del Título Quinto, Capítulo II del presente Reglamento;

www.oaxaca.gob.mx

XIV. Solicitar a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares la información que requiera para integrar las Bases de Datos de los Miembros del Servicio, en términos del Título Quinto, Capítulo II del presente Reglamento;

XV. Actualizar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Oficialía Mayor, el padrón de servidores públicos de la Fiscalía General;

XVI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que determinen el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 104. El Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción se auxiliará en la investigación y persecución de los delitos propios de su competencia de la Fiscalía de Responsabilidades, así como de las demás áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los Manuales y las disponibilidades presupuestales.

Asimismo, la Fiscalía Especializada Materia de Combate a la Corrupción para el mejor ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones tendrá adscritas a la Visitaduría General y a la Dirección del Servicio Civil de Carrera.

En ese orden de ideas, y en atención a los preceptos antes señalados, me permito comunicar al peticionario que respecto a sus cuestionamientos relativos a *"¿Podría por favor, desglosarme paso a paso en lenguaje sencillo y detallado el procedimiento o mecanismos a usar para investigar y/o denunciar la corrupción, malversación de fondos, amenazas e intimidaciones a la población, privación de la información, falsificación de la misma, ineptitud en el cargo y demás faltas que realicen los partidos políticos, militantes políticos, servidores públicos a nivel municipal, estatal, federal, así como en la cámara de diputados federal, local y la cámara de senadores? ¿Ante qué instancias se deben recurrir y cómo se pueden solicitar las investigaciones o la presentación de pruebas de dichos delitos?"*, este Sujeto Obligado no es competente de dar respuesta a dichos cuestionamientos; lo anterior, toda vez que no está dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas poseer información respecto de la solicitud con número de folio **201181722000158**.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida de manera oficial el día primero de agosto de dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000158**, informando al solicitante que esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información solicitada dado que no esta dentro de las facultades otorgadas por medio del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni de su Reglamento Interno generar, producir o resguardar dicha información, por lo que se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos, así mismo; **se ORIENTA al peticionario, a dirigir su pretensión de información a la Fiscalía General del Estado,** ya

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la indicada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139, 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente, para efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181722000158**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R219/2022

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para conocimiento.

C.c.p. Expediente.

SICC/JAM/L